



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N°049/2022

Sucre,

14 SEP 2022

VISTOS:

Que, mediante Informe Legal Final SMOT/CITE/1496/2022, ingresa a Despacho Municipal con registro N° 1412, dos (2) archivadores de palanca relativo al **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “NUEVA ALEGRIA 2”**, con una superficie total de intervención de 5836,04 m², ubicado en la zona de Lajastambo al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano Homologado, Distrito Municipal N°6, Distrito catastral 37.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo **12 Caso II**, del Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de 03 de mayo de 2019, la Dirección de Regularización del Derecho Propietario elabora el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “NUEVA ALEGRIA 2”**, dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por dicha instancia competente.

CONSIDERANDO I:

Que, en este aparatado se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario dependientes de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, información contenida en los documentos administrativos que a continuación se desarrollan en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, el INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N°84/21, de 05 de julio de 2021, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejia Topógrafo Regularización Urbano 1 D.R.D.P. - G.A.M.S., establece entre sus puntos más sobresalientes, de forma textual lo siguiente:

“... Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó puntos RGMS_28. Con coordenadas X=259793.160 Y=7898448.799 y Z=2953.867 como punto base de georreferenciación.

PUNTO	CODIGO	NORTE	ESTE	COTA
PCG 01	GEO 01	7899051.931	260486.8029	2954.274
PCG 02	GEO 02	7899146.821	260404.0407	2946.708

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia **WGS-84**.

➤ **OBTENCIÓN DE SUPERFICIE**

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	34364.385 M2
2	PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	749.18 ML
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	5836.04 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	322.28 ML





COORDENADAS		
Nº	X	Y
1	260452.585	7899166.784
2	260486.031	7899065.836
3	260434.127	7899048.520
4	260413.377	7899110.178
5	260400.333	7899149.019

Que, el INFORME LEGAL PROY.- J.R.D.P.U. CITE N° 83/21, de 12 de julio de 2021 emitido por Abog. Verónica Jamillo Técnico de Regularización Urbano Legal 1 J.R.D.P.U.-D.R.D.P., mismo que realiza un análisis legal pormenorizado de los requisitos que cursan en expediente en observancia del Reglamento aplicable, el cual recomienda lo siguiente: "(...) *APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "NUEVA ALEGRIA 2" con una superficie total de intervención de 5836,04 m², ubicado en la Zona de Lajastambo, al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N°37, posibilitando la inserción en la trama urbana, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención (no existe ningún documento que se haya presentado a la unidad de algún conflicto del sitio de intervención) y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente...SIC*".

Que, el Informe Técnico PROY. - J.R.D.P.U. CITE N°82/21, de 05 de julio de 2021 emitido por Arq. Walter Irala Arancibia Técnico de Regularización Físico Urbano 2 J.R.D.P.U., previo visto bueno de Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano Ing. Hans G. Vargas Philips, en el que se detallan los aspectos técnicos, identificando el perímetro de intervención de la planimetría, el cual es definido tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y así mismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

➤ **UBICACIÓN**

El Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "NUEVA ALEGRIA 2," se encuentra ubicado en la zona de Lajastambo al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano Homologado, Distrito Municipal N°6, Distrito catastral 37.

➤ **COLINDANTES INMEDIATOS**

Al Este: Proyecto De Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "Tokio" (APROBADO).

Al Norte: Proyecto De Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "Nueva Alegría" (APROBADO).





Al Oeste. Proyecto De Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio “Nueva Alegría” (APROBADO).

Al Sur: Proyecto De Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio “Alegría 2” (APROBADO).

➤ **AREA DE INTERVENCION DE LA PLANIMETRIA**

Es el resultado de la consolidación física del asentamiento humano irregular, identificando bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente, así como las áreas sujetas a revisión y espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño viario y estableciendo la delimitación de manzanas, de modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento (Art. 6, inciso e) Ley N° 247).

Se define el área de intervención, según análisis al interior de área objeto de estudio o poligonal preliminar, el cual se define de acuerdo al análisis técnico legal y sectorizado en base al cumplimiento de requisitos estipulados en la Ley N°247 y todas sus normas conexas.

➤ **IDENTIFICACION DE BIENES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACION Y CORRECCION TECNICA:**

De acuerdo a la verificación de la documentación presentada por cada beneficiario, revisada por asesoría legal y a objeto de constatar la veracidad de la información jurídica y física, así como la verificación del cumplimiento total de los requisitos, estipulados en la ley N°247, Ley N° 803, Decreto Supremo N° 2841 y **del** (Capitulo III CASO 2) del “Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N° 247 y N° 803” aprobado mediante **Decreto Municipal N° 35/19**; se identifican los siguientes bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, así como las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R), ubicados dentro del perímetro de intervención del Barrio “NUEVA ALEGRIA 2”.

➤ **BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCIÓN**

Referidos a los bienes inmuebles urbanos que cuentan con títulos, aclarando que **no tienen observaciones legales** (poseen inscripción definitiva en DD.RR. que perfecciona su Derecho Propietario, reflejado en los Folios Reales actualizados), sin embargo, tienen observaciones técnicas (falta de planos aprobados). Cuentan con Construcciones destinadas a vivienda al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (**corrección**) ante Derechos Reales, tal como se establece en el Capítulo III- CASO 2 del “Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N° 247 y N° 803” aprobado mediante **Decreto Municipal N° 35/19**. Producto de la identificación y verificación de los documentos presentados se procede a la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio “NUEVA ALEGRIA 2” con **3 BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCION**.

AREAS SUJETAS A REVISION

Asimismo, dentro de la planimetría se identifica **9 AREAS SUJETAS A REVISION** de acuerdo al Art. 5 inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247.

Por lo tanto, de acuerdo a todo lo mencionado, a continuación, se detallan los bienes inmuebles insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (corrección, regularización o área sujeta a revisión) haciendo un **total de 12 beneficiarios entre directos e indirectos**.

BENEFICIARIOS				N° TEST.	SUP. S/TEST. M2	N° FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CODIGO CATASTRAL	N° PROJEVI	TIPO DE TRAMITE	OBS.
NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTRO								
MANZANA "A"											



7



1	-TOMASA	DAZA	CORONADO	De OLIVA	202/ 2014	270	1.01.1.99.0024494	270	037-6099-996-000	A.S.R.
2	----	----	----								A.S.R.
3	-CIPRIAN AGUSTINA	SERRUDO PRECIO	PUMA URISTA	DE SERRUDO			1.01.1.99.0025.378	270	600-6700-197-000	A.S.R.
4	-JAIME	ORDOÑEZ			811/ 2002	270	1.01.1.99.0024085	270	009-0511-953-000	439440	A.S.R.
5	-NORMA CORINA	CAMACHO	GOTT		768/ 2002	270	1.01.1.99.0024130	270	600-6600-831-000	439680	CORRECCION (inscripción definitiva)	CUMPLE
6	-IRENE	SOLA	RAMOS		769/ 2002	270	1.01.1.99.0024086	270	037-0508-164-000	439420	CORRECCION (inscripción definitiva)	CUMPLE
7	----	----	----								A.S.R.
8	-MARINA	ALVAREZ	GUTIERREZ		1032/ 2006	350,85	1.01.1.99.0032948	350,85	800-8000-468-000	314844	CORRECCION (inscripción definitiva)	CUMPLE
9	ELIZABETH	TERRAZAS	SANTILLANA		83/ 2020	283.59	1.01.1.15.0000289	283.59	037-6099-441-000	A.S.R.
10	----	----	----								A.S.R.
11	-FELICIA	PACAJA	ESQUIVEL	DE CHIRARI	76/ 2015	270	1.01.1.99.0024588	270	037-6099-912-000	A.S.R.
12	----	----	----								A.S.R.

➤ **DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los beneficiarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **3 Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a Corrección** (3 predios a corregir), mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 12 del “*Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N° 247 y N° 803*”, aprobado mediante **DECRETO MUNICIPAL N° 35/2019**. Realizando inicialmente en el caso de predios que cuentan con registro definitivo (corrección) ante Derechos Reales, la verificación de la existencia de construcción habitada destinada a vivienda en imagen satelital del año 2004, 2009 y 2012.

Asimismo, se identifican **9 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro del perímetro de intervención, haciendo un **total de 12 predios definidos en la manzana A**, detallados en el siguiente cuadro:

MANZANO	BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)														
	PREVENTIVO	DEFINITIVO			A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8	A-9	A-10	A-11	A-12	
A	-	3	9	12													
TOTAL	-	3	9	12													

➤ **DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.**

Se identifica y cuantifica el **Antecedente Dominial** de los **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, que de acuerdo a la Ley N° 247, Art. 6, inciso e), deben ser registradas en oficinas de Derechos





Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	1528,63	26,19 %
TOTAL		1528,63	26,19 %

➤ **DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION**

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección y regularización en el **Barrio "Nueva Alegria 2"**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE(%)
Bienes inmuebles urbanos a regularización técnicamente	897,10	15,37%
Áreas sujetas a revisión	3410,31	58,44%
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías 1528,63	26,19%
TOTAL	5836,04	100,00 %

La superficie total del **Área de Intervención es de 5836,04 m²**; la superficie de **Bienes Inmuebles Urbanos Sujetos a Corrección es de 897,10 m²** que constituye el 15,37 % correspondiente a (tres) bienes inmuebles urbanos y la superficie de las **Áreas Sujetas a Revisión es de 3410,31 m²** que representa el 58,44 %, correspondiente a 9 (nueve) A.S.R. por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de dichos requisitos legales exigidos de acuerdo a normativa vigente.

Que, el mismo informe técnico recomienda de manera textual: "(...) por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "NUEVA ALEGRIA 2"**, con una superficie total de Intervención de 5836,04 m²", ubicado en la Zona de Lajastambo, al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N°37, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, (no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención) y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente...SIC".

Que, de acuerdo a **INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 881/22** de 13 de mayo de 2022, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo Planificador Vial S.M.O.T. – G.A.M.S., que **VALIDA el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "NUEVA ALEGRIA 2"**, por lo que, concluye que el proyecto indicado cumple con los requisitos técnicos, siendo viable el proyecto.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/1496/2022**, de 25 de julio de 2022 emitido por Abog. Edson Astoraque A. Profesional V Abogado SMOT previo visto bueno de Arq. Ives Rolando Rosales Sernich Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial G.A.M.S., se recomienda lo siguiente: "(...) Que de la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, el proyecto se **VALIDA** ya que se evidencia que cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos por los que esta Asesoría Legal **RECOMIENDA APROBAR PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "NUEVA ALEGRIA 2"**, para lo cual su





autoridad deberá emitir el Decreto Municipal que apruebe el proyecto, con una superficie total de intervención de 5836,04 m².

Que, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "NUEVA ALEGRIA 2"**, a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", publicado en fecha miércoles 08 de noviembre de 2021 y en martes 15 de noviembre de 2021, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones, **NO** existiendo ni habiendo existido **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/1496/2022** de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por el Abg. Edson Astoraque Profesional V Abogado de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., mismo que recomienda aprobar el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "NUEVA ALEGRIA 2"**, con una superficie total de intervención de 5836,04 m², elevando el proyecto del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO II:

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el **numeral 2**, "**Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas**, las naciones, los pueblos y las comunidades..."; **artículo 19 parágrafo I**, "Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria"; el **artículo 56 parágrafo I**, señala "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social"; **parágrafo II**, "Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".

Que, el **artículo 302 parágrafo I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **numeral 2**, "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **numeral 6**, "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"; **numeral 29**, "Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos"; **numeral 42**, "Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

Que, el **artículo 339 parágrafo II**, cita "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

Que, la **Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales**, en su **artículo 26 numeral 4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"; y el **artículo 29 numeral 13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, "Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones".

Que, el **artículo 30** del mismo cuerpo legal, refiere a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales. Por su parte, el **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)**





Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas **el numeral 5)**, “**Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas”.

Que, el **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **parágrafo I**, “El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país”; el **parágrafo II** “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **numeral 3**, “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”; **numeral 7**, “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la **ocupación racional del territorio** y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.

Que, la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda de fecha (05/06/2012) modificado por la Ley N° 803 de fecha 09/05/2016, tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Que, las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY N° 247** indica: **SEXTA.** Los trámites administrativos y los procesos judiciales de regularización del derecho de propiedad sobre un bien inmueble urbano iniciados y sustanciados en el marco de la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 de mayo de 2002, la Ley 2717 de Modificaciones a la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 28 de mayo de 2004 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 27864 de 26 de noviembre de 2004, deberán continuar hasta su conclusión con la normativa que se venía sustanciando la causa, en el plazo improrrogable de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 ‘Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales’** de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala “Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley”.

Que, el Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803’ aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de 03 de mayo de 2019, en su artículo 1, señala: “El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico-administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado por la Ley N° 247, la Ley 803 y normativa conexas reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.





POR LO TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803’ aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de 03 de mayo de 2019, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “NUEVA ALEGRIA 2”, con una superficie total de Intervención de 5836,04 m², ubicado en la zona de Lajastambo al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano Homologado, Distrito Municipal N°6, Distrito catastral 37, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE(%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente	897,10	15,37%
Áreas sujetas a revision	3410,31	58,44%
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías 1528,63	26,19%
TOTAL	5836,04	100,00 %

A continuación se detallan los bienes inmuebles insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (*corrección, regularización o área sujeta a revisión*) haciendo un **total de 12 beneficiarios entre directos e indirectos, conforme al siguiente cuadro:**

N°	MANZANA	PREDIO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	N° Test.	Sup. Seg Testimonio	Sup. Seg folio	Sup. a Regularizar	Obs.
1		A-1	-TOMASA	DAZA	CORONADO	De OLIVA	202/2014	270.00	270.00	268.41	A.S.R.
2		A-2	----	----	----	----	----	----	----	269.15	A.S.R.
3		A-3	-CIPRIAN -AGUSTINA	SERRUDO PRECIO	PUMA URISTA	De SERRUDO	----	----	270.00	270.58	A.S.R.
4		A-5	-JAIME	ORDOÑEZ			811/2002	270.00	270.00	267.52	A.S.R.
5		A-5	-NORMA CORINA	CAMACHO	GOTT		768/2002	270.00	270.00	271.16	CORRECCION
6	A	A-6	-IRENE	SOLA	RAMOS		796/2002	270.00	270.00	273.05	CORRECCION
7		A-7	----	----	----	----	----	----	----	976.88	A.S.R.
8		A-8	-MARINA	ALVAREZ	GUTIERREZ		1032/2006	350,85	350,85	352.89	CORRECCION
9		A-9	ELIZABETH	TERRAZAS	SANTILLAN		83/2020	283.59	283.59	283.62	A.S.R.
10		A-10	----	----	----	----	----	----	----	270.62	A.S.R.
11		A-11	-FELICIA	PACAJA	ESQUIVEL	De CHIRARI	76/2015	270.00	270.00	270.52	A.S.R.
12		A-12	----	----	----	----	----	----	----	533.01	A.S.R.
TOTAL AREAS SUJETAS A REVISION (9 predios)										3410.31	58.44%
TOTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICAMENTE (3 predios)										897.10	15.37%
TOTAL										4307.41	73.81%

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - INSTRUIR a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario efectuar el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, según el siguiente detalle:





AREAS PUBLICAS		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	1528,63	26,19 %
TOTAL		1528,63	26,19 %

ARTÍCULO CUARTO. - INSTRUIR a la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, una vez perfeccionado y concluido el trámite, remitir al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización. Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arg. Iván Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S.


